

0452-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cero minutos del veintidos de agosto de dos mil veinticuatro.
Proceso de renovación de estructuras del partido Alianza Costa Rica Primero en el cantón TURRIALBA de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **ALIANZA COSTA RICA PRIMERO** celebró –*de manera presencial*– el día diecisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **TURRIALBA**, de la provincia de **CARTAGO**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez. No se omite indicar que, en ese acto la agrupación política aportó la carta de aceptación original de la señora Fanny Alejandra Paniagua Esquivel, cédula de identidad n.º 303920939; dado que su designación en la asamblea de marras se realizó en ausencia.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN TURRIALBA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
301850918	EDGAR DANIEL ALVARADO MATA	PRESIDENTE PROPIETARIO
302320282	ANABELLE CASTRO AGUERO	SECRETARIO PROPIETARIO
302800110	RANDALL ALBERTO ARTAVIA RODA	TESORERO PROPIETARIO
303920939	FANNY ALEJANDRA PANIAGUA ESQUIVEL	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
601320625	GIOVANNI FONSECA BUSTOS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
302320282	ANABELLE CASTRO AGUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
301850918	EDGAR DANIEL ALVARADO MATA	TERRITORIAL PROPIETARIO
303920939	FANNY ALEJANDRA PANIAGUA ESQUIVEL	TERRITORIAL PROPIETARIO
801290749	JARVIN BERTIN NUÑEZ VELASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
302800110	RANDALL ALBERTO ARTAVIA RODA	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es procedente el nombramiento de Gerardo Bustamante Barrantes, cédula de identidad 600900752, como presidente suplente; en razón de que, ostenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al estar designado como delegado territorial propietario, en el distrito La Suiza, cantón Turrialba, provincia Cartago, acreditado mediante auto n° 2285-DRPP-2021 de las diez horas con veintiuno minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno. Adicionalmente, el nombramiento del señor Bustamante Barrantes, fue realizado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación al cargo.

Asimismo, se le indica a la agrupación política que no es procedente el nombramiento de Marvin Quirós Chavarría, cédula de identidad 501670318, como tesorero suplente, en razón de que, presenta doble militancia con el partido Encuentro Nacional, al estar designado como delegado territorial propietario, por el cantón Turrialba, provincia Cartago, acreditado mediante auto n° 0309-DRPP-2021 de las nueve horas con treinta y tres minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Para subsanar dichas inconsistencias, la agrupación política deberá presentar las cartas de renuncia originales de los señores Bustamante Barrantes y Quirós Chavarría a los puestos supracitados, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Unidad Social Cristiana y Encuentro Nacional, según corresponda, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea del cantón que nos ocupa.

Asimismo, respecto al señor Quirós Chavarria en adicional a la carta de renuncia indicada supra, deberá el partido político presentar la carta de aceptación original al cargo en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, en la misma deberá constar el certificado digital correspondiente), o si así lo desea el partido Alianza Costa Rica Primero, designar el cargo mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En razón de lo anterior, quedan pendientes de designar los puestos de **presidente suplente y tesorero suplente**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las

resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Alianza Costa Rica Primero, se encuentran vigentes hasta el día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todos los delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop
C.: Expediente n° 326-2020, partido Alianza Costa Rica Primero
Ref., No.S: 3297-2024